Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..

L'rectos de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Z rrilla. 43 votos.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolería, coleccionados ordenada nente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han

de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y D. Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

86 leotoral de dicha Sección Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Segun me comunica el Sr. Alcalde de Villar de Sobrepeña, se encuentran depositadas en aquella Alcaldía, por haber sido encontradas en aquel término municipal, dos caballerías mulares cuyas señas á continuación se expresab. ne someman eno establem

Y en cumplimiento a lo que dispone el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en este Boletin oficial para que la persona que acredite ser dueño de dichas caballerías, haga la oportuna reclamación en el término de quince días; pues de no hacerlo asi, serán vendidas en pública subasta, como determina dicho Reglamento.

Segovia, 29 de Agosto de 1910. El Gobernador, Laisnivo

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de las mulas

Una mula, edad tres años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y tres dedos, sin herrar de las cuatro extremidades.

Otra mula, de la misma edad, alzada seis y media cuartas, pelo negro, sin herrar.

ley where the expediment to Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.-NEGOCIADO 3.º El Alcalde de Villacorta, me comunica con fecha 25 del actual, que ha sido hallada y se

encuentra depositada en la Alcaldía de Barrio de Alquité, una yegua con su cría, cuyas señas á continuación se expresan, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica en este Boletin oficial para que la persona que acredite la propiedad de la misma pueda reclamarla, en el término de quince días; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta, con arregio à lo que determina el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Segovia 29 de Agosto de 1910. 19 PRESEL DEL Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA Señas del semoviente

Yegua, edad cerrada, pelo blanco, alzada regular, sin herrar, marca en el anca derecha de hierro y fuego iniciales Y. H.

Cría una potra pelo negro, alzada regular.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA .- NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Adrada de Pirón, por la Guardia municipal de aquel término, se le ha entregado una res vacuna encontrada en el mismo, y cuyo dueño se ignora.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en este Boletín oficial, para que la persona que acredite su propiedad pueda reclamarla en el término de quince días, á partir de esta circular; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.

> El Gobernador interino, Miguel Moreno Morales

Señas de la res:

42

Una vaca, pelo negro, herrada de tres extremidades, edad cuatro años, un poco abrochada de cuernos. Manual Commission of the Real Commission of t

olnolds le ne ofsendem of 1545 COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Gobernación. — Capital. — Transcrito por el Sc. Gobernador civil, un telegrama del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el que se notifica haberse votado en el Congreso el mensaje de la Corona, por 135 votos, contra 81 de todas las oposiciones, después de haber puesto término al debate el Presidente del Consejo de Ministros, con un profundo y elocuentisimo discurso resumen, interrumpido frecuentemente por los aplausos de la mayoría y las muestras de aprobación de la Cámara; la Comisión acuerda quedar enterada. Rol en poblas

Cuentas municipales. — Fuentepelayo. - Examina las las cuentas municipales correspondientes al Ayuntamiento de Fuentepelayo y año de 1909, rendidas por los señcres D. José Antonio Tejedor y D. Nieto Tejedor, en concepto de Alcalde y Depositario respectivamente de dicha Corporación, en el indicado año, y que han sido remitidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á l s efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la vigente ley municipal; la Comisión acuerda sean devueitas á la citada autoridad, informándole que no encueutra inconveniente alguno en que las presente su aprobación definitiva, en la forma con que aparecen redactadas de conformidad á la propuesta de la sección.

Ayuntamientos. -- Personal. -- Aguilafuente.--Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Tomás García de Frutos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilafuente, por el qual se nombro Depositario de fondos municipales á D. Juan Escudero García; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe ser desestimado el recurso por no haberse interpuesto en forma legal.

Roberting and and another and a strength of the strength of th

Elecciones municipales. - Ayllon. -Trasladada por el Sr. Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 del actual, por la que se desestimó el recurso interpuesto por D. Pedro Buquerin yotro, contra acuerdo de esta Comisión, que declaro con capacidad legal para ser Concejal á D. Félix Rodríguez, declarándose como consecuencia la capacidad legal de este para dicho cargo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños medicinales .- Varios pueblos. — La Comisión acuerda conceder baños melicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan, tomarlos en el Balneario de la Capital, a Mateo Gil Garcia, de Matabuena; José Martin Aranguez, de Pradena; Román del Angel, de Pedraza; Alonso Moreno Arcones, de Aldealengua de Pedraza; á un hijo Juan de Márquez Suárez, de Segovia; a Rufino Plaza García, de Palazuelos (San Cristóbal), á María Pinela Revenga y á Francisca Santander Casas, de Segovia.

Contabilidad provincial. - Capital. -La Comisión acuerda el abono á Mariano San Frutos, con cargo al carítulo de imprevistos, de las 40 pesetas importe de dos servicios de landeau utilizados en los días 6 y 12 del actual, para ir á la Granja una C misi in de señores Di utados.

Personal.—Sepulveda. — Presentada por el encargado de la casa cuna de Sepúlveda, Bernardino García, la renuncia de su cargo, por motivo de salud; la Comisión acuerda admitirle dicha renuncia y que se le comunique al efect; manifestandole no cese en el expresado cargo hasta que tome posesión la persona que le sustituya igualmente; y teniendo encuenta que la esa

periencia viene aconsejando que los nombramientos de encargados de las casas cunas deben recaer en mujeres por el mejor cuidado que éstas puedan prestar y lo más apropiado á su sexo para la envoltura de niños recien nacidos y lactancia con viverón; la Comisión acuerda nombrar en propiedad para tal cargo á Juliana Montes Cebollero, vecina de Sepúlveda, con el sueldo anual de 360 pesetas, y que se autorice al Sr. Alcalde de Sepúlveda, para que por delegación de esta Comisión la dé posesión del destino, levantando acta al efecto que remitirá á la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Diputación para unirla á la nómina como justificación.

Beneficencia. - Sección de alienados. -Escobar. Solicitado por Manuel Higuera Heredero, casado y vecino de Pinillos (Escobar), sea admitida su esposa Valentina Castellanos Sanz, en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por venir padeciendo de melancolía y carecer aquél de recursos para poder sufragar los gastos nece-

sarios para su curación.

La Comisión acuerda: 1.º El ingreso de la Valentina en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de esta Capital, á fin de que por los Médicos del mismo se proceda á la observación de la citada enferma; 2.º Prevenir al indicado Manuel Higuera que inmediatamente acuda al Juzgado de primera instancia de esta Capital en solicitud del expediente que determina la ley; 3.º Que pudiendo desde luego considerarse como pobres á la enferma y á su esposo, sean con cargo á los fondos provinciales los gastos que aquélla ocasione.

Y se levantóla sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 22 de Julio de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. ...V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Presidencia del Consejo de Ministros e Martin Aranguez, de Fradena;

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que Me concede el articulo 17 de la Constitución de la Monarquia,

Vengo en decretar lo siguien-

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en la provincia de Vizcaya las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1910.) du la mersona a merentus leus leus le

en el din alususits ca de asta cultura

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907.

Vego en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2. Los que contravinieren lo dispuesto en el articulo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián, á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, Fer-

nando Merino.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1910.)

Comona, por 185 spices, Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

oh steam (A) lob to disconser to the potential Impuesto sobre carruajes de lujo y automóviles CIRCULAR

De conformidad à lo que dispone el vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, determinando que los automóviles deben tributar como carruajes de lujo y con las cuotas señaladas por la de 14 de Agosto de 1900, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que en los primeros quince días de Octubre próximo, deben remitir copia certificada del acuerdo diotado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento on que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximum del 50 per 100 para que están autorizados.

Asimismo les recuerda que del 15 al 30 del próximo Octubre, todos la que cosean carruejes de lujo, tienen la bligación de presentar en las Alcaldias una relación duplicada (modelo núm. 3) del Reglamento, que ex-

prese:

A .- El número de carruajes de lujo ó automóviles que posean.

B.—La denominación ó clase de los mismos. K DEDILLIOILLO BARRELES

C.—Si es carruaje, el número de caballerías que tengan para el arrastre, y si es automóvil, los asientos que tengan, con inclusion del de el conductor.

D.-El pueblo, calle y número en que está instalada la cochera y cuadra o «garaje.»

El duplicado de la relación será de-

vuelto al que la suscriba autorizada. con la firma del Alcalde, y la otra, quedará en la Alcaldia para la formación del patrón en el mes de Noviembre, para lo que ya se les comunicarán las debidas instrucciones.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1910. -El Administrador de Hacienda, Ma-

riano Riestra.

Junta municipal del Censo electoral de Castroserracin

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Z rrilla, 50 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 13. Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Castroserracin, á 28 de Agosto de 1910.-El Presidente de la Mesa, Claudio Arnanz. -Los Adjuntos, Manuel de Sanz.-Tomás Páez. - Lor Interventores, Agapito Peña. - Benito Redondo. -Luis Pena.

Junta municipal del Censo electoral de Navalilla

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 57 votos. h CS sivered

D. Justo de la Serna y de Mazas, 21. Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Navalilla, à 28 de Agosto de 1910, -- El Presidente de la Mesa, Cesáreo Merino.—Los Adjuntos, Guillermo Merino.-Félix Calvo. -Los Interventores, Florentino Merino. - Miguel Martín. - Santiago Merino.

Junta municipal del Censo electoral de Castroserna de Abajo

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dich Sección,

Certifican: Que el regultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el signiente:

D. Luis Sanchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 33 votos. 100 00 000 001

D. Justo de la Serna y de Mazas, 21. Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Castroserna de Abajo, a 28 de Agosto de 1910. El Presidente de la Mesa, Lorenzo Heras.-Los Adjuntos, Tomás Benito. -Gregorio Bormejo - Los Interventores, Guillermo Sanz. - Lisonoio Pascual. Domingo Bermejo. Gregorio

Junta municipal del Censo electoral de Pajurejos

Los que suscriben, Presidente, Aljuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este dia, es el signiente: D. Luis Sanchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 18 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 15. Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Cense electoral. según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Pajarejos. à 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Luciano Alonso. Los Adjuntos, Mamerto de Pablo. - Esteban Sacristan .-- Los Interventores, Mariano López. - Maximino Martín. - Vicente Martin. - Santos Asenjo.

Junta municipal del Censo electoral de Bercimuel

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente: D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 43 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 37.

En blanco, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Bercimuel, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Andrés Esteban. - Los Adjuntos, Julian Lorenzo. - Castor Martin. - Los Interventores, Mariano Martin. - Juan Sanz. - Miguel Asenjo. -Julian Sanz. TOOMI HE HOUSEMANN THE HEAD

Junta municipal del Censo electoral de Navares de Ayuso

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente: D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz

Zorrilla, 39 votos. D. Justo de la Serna y de Mazas, 26. D. José Martinez Velasco, 1.8110900008

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Navares de Ayuso, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Eugenio Calvo. -Los Adjuntos, Pedro Garcia.-Pascual Martin. - Los Interventores, Donato Mate. Fernando de Frutos. -Ramón Pulido -Luis Alonso.

Junta municipal de! Censo e'ectoral de Cantalejo

Los que suscriben, Presidente, A juntos é Interventores de la Mesa électoral de di ha Seccion.

Certificar: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente: No Maria

D. Luis Sanchez de T ledo y R iz Zorrilla, 153 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 51. D. Alejandro Lerreux, dangao ofisiaso

D. Benito Pérez Galdos, 1. b 8911 7 281 D. Juan Lacierva y Penafiel, 19 OTIRUD

D. Anselmo Lorenzo, 1. Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cartalejo, à 28 de Agosto de 1910, -El Presidente de la Mesa, Tomás Gom z Sanz. Los Adjuntos, Tomás Matesanz. Fansto Sacristan.-Los Interventores, Feliciano Escorial. - Gregorio Virseda.

os. 7 apsymmetra ellege 7:86

Junta municipal del Censo electoral de Sotillo

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sänchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 39 votos.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Sotillo, á 28 de Agosto de 1910. — El Presidente de la Mesa, Benito Arnanz.—Los Adjuntos, Felipe Llorente.— Clemente Manzanares. — Los Interventores, Manuel Hernanz.—Juan Montero. — Cándido

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de la Fuente

Sanjuán.—Angel de Alvaro.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en este día, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 42 votos. D. Justo de la Serna y de Mazas, 28.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Fresno de la Fuente, á 28 de Agosto de 1910.—
El Presidente de la Mesa, Emilio López.—Los Adjuntos, Manuel García.—

pez.—Los Adjuntos, Manuel García.— Agustín España.—Los Interventores, Juan López. — José López. — Juan Francisco Villas.

Junta municipal del Censo electoral de Navafría

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la vocación de Diputados provinciales, verificada en este dia, es el siguiente:

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 105 votos.

D. Justo de la Serna y de Mazas, 18.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Navafría, á 28 de Agosto de 1910.—El Presidente de la Mesa, Antonio Yagüe.— Los Adjuntos, Andrés Casado.— Dionisio Arcones.—Los Interventores, Andrés Matesanz.—Manuel González.—Isidoro Guedán.—Felipe García.

Junta municipal del Censo electoral de Condado de Castilnovo

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de dicha Sección,

Votación de Diputa los provinciales, verificada en este oí, es el siguiente: D. Justo de la Serna y de Mazas, 80 votos.

D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, 42.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Condado de

Castilnovo, á 28 de Agosto de 1910.—
El Prasidente de la Mesa, Felipe Mateos.—Los Adjuntos, José del Val.—
Agustín Yagüe. — Los Interventores,
Justo Gómez.—José Casla. — Agustín
Encinas.

Alcaldía de Sin Cristóbal de Cuéllar

Por renuncia voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de copia del título profesional ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pudiendo el agraciado contratar las iguales con unos noventa vecinos; y empezar á desempeñar el cargo desde el último día de Septiembre próximo.

San Cristóbal de Cuéllar, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Alcaldía de San Miguel de Bernúy

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de este Ayuntamiento, de una panera y colección de medidas, publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 26 de Agosto, núm. 102, en la firma se dice Toribio Narros, y es Toribio Alvarez.

Lo que se publica en este Boletín para los efectos que procedan y salvar dicho error.

San Miguel de Bernúy, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Toribio Alvarez.

Alcaldía de Nieva

Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de este Distrito y años de 1908 y 1909, en cumplimiento del articulo 161 de la vigente ley municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias, à contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean oportuno y éstos hacer sus reclamaciones durante dicho plaz ; pues terminado que sea, no se admitirá ninguna de ellas.

Nieva, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Vicente Herranz.

Escribanía del Licenciado D. Juan

B. Copeiro del Villar

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción dictada en este día en causa que instruyo por daños y lesiones a Rosario Morales, vecina de esta Capital, se cita a Ramona Ruiz Sánchez, domiciliada últimamente en esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado en término de di z dias, á fin de recibirla declaración, bajo apecibimiento de que de no verificar o, la parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia, veintiseis de Agosto de 1910.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Feliciano Herranz de la Plaza, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en el pleito de

menor cuantia pri movido en este Juzgado per el Prosurador D. Santiago la Mata, en nombre y representación del vecino de Estebanvela, Regino Arranz Sánchez, contra la sociedad Anónima « E'éstrica de Santibáñez de Ayllon y Riaza», representada por el Procurador D. Saturio Moreno, sobre reclamación de cantidad, y cuyo pleito se halla en período de ejecución de sentencia, para hacer efectivo el pago de principal y costas a que ha sido condenada la sociedad demandada, se han embargado á la misma y se sacan á pública subasta entre otros bienes, el siguiente inmueble:

Un molino harinero, titulado de «Varillas» sito en este término, con sus dependencias, montaje y un muro de cal y piedra, bien conservado y construído, cuyo muro mide trescientos sesenta y nueve metros de largo, por dos de alto, que sirve para la conservación y conducción de las aguas de dicho molino; tasado en 2.000 pesetas.

El remate del inmueble expresado se verificará en la Audiencia de este Juzgado el día veinticcho del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor total de dicho inmueble; advirtiendo que carece de título de propiedad el inmueble, siendo de cuenta del rematante el proveerse del mismo.

Dado en Riaza, á treinta de Agosto de mil novecientos diez.—Feliciano Herranz.—P. S. M., Enrique Clariana.

23

Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el art. 835 le la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesa lo Autonino González Feruández, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Feliciana, ignorándose el nombre del padre, natural de Madrid, y con domicilios en Santa María de Nieva, calle de Sigovia, y en Madrid, calle del Oso, núm. 11, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Mudrid y Boletines oficiales de esta provincia, y la de Segovia, c mparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Carcel de este partido, segua está acordado en el sumario que se le instruye sobre estafa, viajando sin billete en el tren, y à responder de los cargos que le resultan en el mismo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disp sición en la Cárcel de partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lirenzo del Escorial, à veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.—Luis Felipe Vivanco. —El Actuario, P. D., Manuel Montes. Juzgado municipal de Villabáñez

Don Miguel Montes González, Juez municipal de esta Villa de Villabáñez.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinte del próximo Septiembre, á las once de su mañana, en los Estrados del Juzga lo municipal de esta Villa, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas rústicas que luego se dirán, las que se venden para con su importe satisfacer á don León Poncela González, de esta vecindad, 500 pesetas, que le adeuda Rogelio Acebes Domingo, vecino de Pinarejos (Segovia), sustanciadas en juicio verbal civil.

No se ha presentado el título de propiedad de las aludidas fincas pero se ha subsanado este defecto por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Cuéllar; la que se halla unida al juicio de su razón y de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por si los quieren examinar los que deseen tomar parte en la subasta.

La subasta no se celebrará na da más que en este Juzgado por no haberlo solicitado las partes conforme al artículo 1.502 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Sr. Juez, conforme al párrafo 2.º del mismo artículo cree que es suficiente la subasta en este Juzgado y no en los dos.

Para tomar parte en dicha subasta hay que previamente consignar en la mesa de este Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas objeto del remate.

Ni tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Dado en Villabañez, a veintinueve de Agosto de mil novecientos diez.— Miguel Montes.—P. S. M., Emilio Diez

Bienes objeto de subasta

1.ª Una tierra al Prado Prostrero, de una obrada, mitad de primera calidad y otra mitad de tercera, equivalente á treintay nueve áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, Francisco Fuentetaja; Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Román y Pedro Pérez, y Norte, un Caz; tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra al Camino Real de Gallegos, de tercera, y de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, treinta centi áreas; linda Oriente, Benito Olmos; Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Camino Real de Gallegos, y Norte, herederos de Silverio Garcis; en 75 í lem.

3.ª Otra á las Avenas, de una cuarta de tercera, ó sean nueve áreas, cinco centiáreas; lida Oriente, Simón Santos; Mediodía, Juan Pascual; Poniente, Bernardo García, y Norte, Mariano de! Pozo; en 30 idem.

4. Ocra á los prades de carravilla, de trescientos diez estados; de segunda calidad, equivalentes á treinta y un áreas, cinco centiáreas; linda Ociente, Cipriano Bernardos, Mediodía, Juan Alvarez; Poniente, Caz, y Norte, Cotera de Gomezserracin; en 100 idem.

5. Un plantio de P nos negrales al Ordoño, de tercera, de una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, Camino del Ordoño; Mediodía, Ciriaco de Pablos; Poniente, Valentin Alvarez, y Norte, Bernardino Tejedor; en 200 idem.

Villabañez, fecha ut supra.—V.º B.º Miguel Montes.—El Secretario, Emilio Diez.

José Antonio Samono

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

notos liters 1981 Relación de los aspirantes á los cargos de Fiscal municipal y sus Suplentes para el cuatrienio de 1911, 1912, 1913 y 1914, en la provincia de Segovia.

NOMBRES	CARGOS	PUEBLOS
salas al regul arbust alliV a pidali seonia ed PARTIDO JU		onorreq ne unan es ou de sentencia, para hace ago de samanga RALLAU
Tusto González Arranz	Fiscal sbnsmeb	Laguna de Contreras.
Mariano López Garrido	$\operatorname{Idem} \ldots$	Lastras de Cuellar.
Manuel Alvarez García	The state of the s	Navalmanzano.
Norberto Santos Minguela		Navas de Oro.
Lorenzo García Sanz Pedro Lázaro Pérez	(4) (2) (2) (2) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (5) (5) (6) (6) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7	Olombrada.
Aureliano Rico y Rico	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Sanchonuño.
Jacinto Matesanz de Pablos	$\mathbf{Idem} \dots .$	San Martín y Mudrián.
Bernardo García de Lucas		Torrecilla del Pinar.
Aniceto Miguel Martin Vicente de Santos Martin		Idem.
Manuel Vargas Andrés		□ ■ Sec 1994(18) 2.2.2.2.4 (A) 12 (A) 12 (A) 12 (A) 13 (A) 13 (A) 14 (A) 14 (A) 15 (A) 16
Juan Lobo Frias	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	Vegafria.
Felipe de Frías González	・ はんか スムル ちんき マンベル (重していた) 連合権 いま できる からは かいには かきた ちんき からん いつむ	Villaverde de Iscar.
Dionisio Gómez Escribano	UDICIAL DE	Zarzuela del Pinar.
Santiago Asenjo Muñoz		3.00
PARTIDO JUDICIAL	THE PARTY OF THE P	
Pedro Rico Mate	Ta tomar I	ad oldseens once in the
Urbano Herranz Miguel Claudio Jiménez Hernández	Idem	Nava de la Asunción.
PARTIDO JU	Market and the street out to be a second	게 그래요 하는 것이 되면 이 이번 사람들이 없는 경에 가장 그렇게 되었다고 있다는 그렇게 되었다고 있다면 되었다.
Fregorio Rincón Avuso	and the second s	
Atomosio Salvador Tardon	Idem	Moz neillo.
Simón García de Antonio	Idem	Muñoveros.
Tran de Santos Lonez.	ldem	.lldem.
Pedro de Santos	Idem	Idem.
Miguel García Cuesta	Fiscal supreme	Navas de San Antonio.
Alvaro Aceña Peña	Idem	Idem.
Ensebio Vigil Avuso	Fiscal suplente	Ldem. Acres to the day of the
Pablo Dueñas	Idem	Idem.
Mariano Vega Pascual	Idem	Revenga.
Antonio de S. Cristóbal de Andrés	Idem	Salceda.
Cecilio Torrego Sanz	Idem	
Martin Merino Merino Valeriano Bárcena Ramos	Fiscal suplente	Pahanera la Luanca
Rufino Lázaro Pérez	Idem	Idem. Thurst will be and
Galo Lázaro Lázaro	Fiscal suplente	Idem:
Tomás Sacristán Delgado	Fiscal	Turégano.
Emilio Hernando Gómez	Idem	Idem.
León de Diego Manrique Santos Borreguero García	Idem	Idem.
Pedro García García	$Idem \dots$	Valdevacas y Guijar.
Viceto Llorente García	Idem	Valverde.
Eugenio Gil Martin	$\operatorname{Idem} \ldots$	Veganzones.
The state of the s	Fiscal suplente.	Vegas de Matute.
Angel Allas Gila Lorenzo Bravo San José	Fiscal suplente.	Idem. Outsin par adse and
Enlogio Fuentes Herrero	L'iscal	Yanguas.
Mariano Sanz Herrero Francisco Martin Velasco	Idem	Zamarramala.
Pancisco Martin Velasco PARTIDO JUD	MARKET SELECTION OF SELECTION	r no resolant progetoo r
Marcelino de Antonio Alvaro Mariano Antonio Velasco	I lem	11.11.11.11.
Vicente Garcia Huertas		ITtem
Tosé Vicenie Garcia	I lem	Navafria.
nastasio Martin Fernández		Navalilla.
Liguel Martin Moreno	I lem	Navares de Enmedio.
Ticente García Guij irro		
Láximo Torrego Sanz	Tiem	Padraza de la Sierra
Saturio Benito Burgos	Liem	Perorruhio
osé Pérez Cuesta	I dem soong o	deminately ensigned
Llosforo Conde Alvar	Idem	Pueble de Pedraze
Mariano Santamaría Sanz	Idem	Idem.
eon García Sanz	Ldem	Santa Marta.
Célix García del Barrio	Z . COME GUE PIOLEO.	L'IOIII.
Dionisio Rodrigo Yagüe	Idem	Sebulcor.
élix Moreno Sanz	Idem	Siguero.
0112	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	

Ventura Barrio Pascual	Fiscal	Valleruela de Sepúlzede
Saturnino Antona Bravo	Idem	Villaseca. Liquining white
Francisco González García	Fiscal suplente.	Idem Mistor sh
Isidoro Sanz Antona		
Manuel de la Cruz Sanz		

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal, y a fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación. puedan presentarse en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia territorial, las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos o mprobantes.

Madrid, 24 de Agosto de 1910 .- El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro

ta Junta provincial del Censo electoral.

Aliende.—V.ºB.º: El Presidente, González del Alba.

cesos de oficio. ante ley electoral, expedimos la -naite soil-suame diffield as of Mes-delightio Año de 1910

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

la de Septiembre pró-	desde et último d	AVU	NTAMI	ENTOS	DEM	AYOR	POBL	CIÓN
ENFERMEDADES	LOS FALLECIDOS	Cantalejo	Cueller 2	El Espinar 2.160	Riaza 2.190	San Ildefonso 3.388	Segovia 14.547	Sepúlveda 2.273
Fiebre tifoidea	Menores de 15 años De 15 á 59 años De 60 y más años	y, R	obel »	т». Б.	. e2. c	:91 20 20 30 30 30 30 30 30 30 3	EULES DÍS ELS E	is le
Tifus exantemático	Menores de 15 años De 15 á 59 años De 60 y más años	enge Sidol Se Legal	isor talle talle	0 16 300 18	la a b lan bine bine	dime give yerq s yel	GAIA GAIA BIAS	n Lai
Viruelav. caba	Hasta 4 años De 5 y más años	onas Gléi Loil		os e grabi lesa.	usm A ob	100 B 120 B 1100 B	ete, (ente, ente,	prose is Fr Ef Pi
Sarampión	Hasta 4 años De 5 y más años	eigne eighei Ju	ei G rterr pez.	naM I so bl. 4	80d/. I - 30 L	Adju spañ ez:-	EoJ.	pez. Agus Jus.n
Escarlatina	Hasta 4 años De 5 y más años	10,28	9 081	3 1 S	*	w.lid * wicig	() () () () () () () () () () () () () (Junt.
Coqueluche College G. e.	Hasta 4 años De 5 y más años	A.dju	estan e Me). (May m, P	• de súrib	re Su	p abd
Difteria y Crup dans de la chi	Hasta 7 años De 8 y más años	ob.	dide	.0	Sooi Quo	»		0 »
	Hasta 19 años De 20 á 39 años De 40 y más años) 1	ie en	301111 3	» »		318 (6 14.540
Septicemia puerperal.	imired sond - water	•	i kalut	o de	90 TO 19			1(\$ 3. ()
Neumonia	Hasta 19 años De 20 á 39 años De 40 y más años		8 Gas	20,10	blair blair	niso vesq	» 1	i » m , s m j s m i s s
Tuberculosis	Hasta 19 años De 20 á 39 años De 40 y más años	a) »/. 191> a 1 ->	1 1 1 1	ио » ес Н » Х » о	no;a no;a m ;a	id si so to A	1 2 *	101» 9 10 81,01
Meningitis	De 20 á 39 años De 40 y más años Hasta 7 años De 8 y más años	anor bash Mal		ss.co veota kens	Light Light Light Light	indi Les Sin	-2 1	10 » / 10 » /

Segovia, 27 de agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Luis G.ª Pordomingo mali de ajio sa ,(ajiqa) as

Nота.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de

Sorteo de décimas de 1910 Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, tonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909, y en esta Capital, en el Centro Gestor de Negocios y Representaciones, Juan Bravo, 72, á quienes podran dirigirse. obligated also me

IMPRENTA PROVINCIAL

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas Anuncios particulares, la linea..... 0'1



Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas Número suelto.....

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolerín, coleccionados ordenada nente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y D. Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA .-- NEGOCIADO 3.º

de Segovia

Según me comunica el Alcalde de Adrada de Pirón, por la Guardia municipal de aquel término, se le ha entregado una res vacuna encontrada en el mismo, y cuyo dueño se ignora.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en este Boletín oficial, para que la persona que acredite su propiedad pueda reclamarla en el término de quince días, á partir de esta circular; pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.

El Gobernador interino, Miguel Moreno Morales

Señas de la res:

Una vaca, pelo negro, herrada de tres extremidades, edad cuatro años, un poco abrochada de cuernos.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Julio de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. P. JULIO PARAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Partido médico.—Anaya.—Remitidos per el Sr. Gobernador los documentos que se tenían reclamados de la Alcaldia de Anaya, con relación al expediente instruído por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Septiembre último, relativo à la rectificación de los partidos médicos; examinados dichos documentos, asi como cuantos constituye dicho expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe ser desestimada la reclamación que el Ayuntamiento de Anaya hace de la rectificación hecha por la Junta de Patronato de partidos médicos á la clasificación del partido médico de dicho pueb'o.

Junta municipal .-- Turégano. -- Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Juan Alvarez y otres tres vecines de Turégane, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por por el que fué desestimada la petición para que fuera anulado el sorteo de ascciados que había de formar la Junta municipal; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede ser desestimado.

Deslindes.-Riagnas de San Bartolomé. - Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el senor Gobernador civil é interpuesto por D. Antonio Gutiérr z Rubio, vecino de Riaguas de San Bartolomé, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que fué desestimada la instancia en que solicitaba se rectificase el deslinde practicado en una finca de su propiedad; la Comisión accerda manifestar al Sr. G bernador civil, que para poderle informar con acierto debe reclamar de la Alcaldía certificación con vista de antecedentes, de si la finca en cuestión ha venido figurando

como formando parte de las vias pecuarias del pueblo y la fecha desde la cual data la usurpación de la misma é informe de la Alcaldia sobre el asunto.

Aguas.-Zarzuela del Pinar.-Remitido por el Sr. Gobernador civil, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el proyecto presentado por D. Francisco de Frutos y D. Melitón Gozalo, en petición de ampliación y cambio de aplicación, de su aprovechamiento hidráulico, en un molino de su propiedad, titulado «Garrido», situado en los márgenes del río Cega, término municipal de Zarzuela del Pinar; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al señor Gobernador civil, informándele que procede acceder á la concesión solicitada por los señores Gozalo y de Frutos, en la forma propuesta por la Jefatura de Obras públicas, en su informe de 9 del actual.

Cuentas municipales. - Encinillas. -Examinadas las cuentre de Encinillas, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889, remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, à los efectos del articu-1. 165 de la ley municipal, la Comisión acuerda sean devueltas al señor Gobernador civil, las referidas cuentas, informándole que no hay inconveniente alguno en que las preste su aprobación definitiva en la forma propuesta por la sección correspondiente.

Ilem. - Examinadas igualmente las cuentas municipales de Encinillas, correspondientes à los ejercicios económicos de 1889 á 90 y 1890 á 1891, y que han sido remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil; la Comisión acuerda sean devueltas al señor Gobernador civil, las referidas cuenta, informándole que no hay inconveniente en que las preste su aprobación definitiva en la forma propuesta por la sección.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que à continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la con-

Beneficencia.—Sección de alienados. -Cerezo de Abajo.-Remitida por el Alcalde de Cerezo de Abajo, una instancia de María García Martín, solicitando el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hijo Florencio Moral Gómez, por padecer de enajenación mental, y justificandose con

la certificación facultativa, con el informe del Sr. Delegado de Medicina del partido y certificación de la Alcaldía de Cerezo de Abajo, la absoluta necesi lad y notoria urgencia de la reclusión del Florencio Moral; la Comisión acuerda el ingreso provisional de éste en la sección de observación del establecimiento provincial de Beneficencia, prevenir à la solicitante que inmediatamente que se verifique el ingreso de su hijo, acuda al Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de Sepúlveda, en solicitud de que sea instruido el expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y para poder resolver respecto al pago de estancias y demás gastos que ocasione el enfermo, que se reclamen del Alcalde de Cerezo de Abajo, los expresados documentos.

Baños medicinales. — Fuentepelayo. _La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para tomarlos en el Balneario de esta Capital, á Celestina Arribas y Damián Torquemada, de Fuentepelayo.

Indeterminado.—Capital.-La Comisión acuerda dirigir al Exemo. señor Presidente del Consejo de Ministros, y á la familia del Exemo. Sr. D. Antonio Maura, expresivos telegramas de protesta por el infame y cobarde atentado de que ha sido objeto en Barcelona, el expresado S. Maura, haciendo votos por el pronto y completo restablecimiento de tan insigne est :-

Convocatoria. - Capital. - La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 61 de la ley provincial, acuerda interesar del Sr. Gobernador civil, convoque á la Exema. Dirutación provincial, á sesión extraordinaria para el día nueve de Agosto próximo, á las once de la mañana, para darla cuenta de las gestiones practicadas en cumplimiento de lo acordado por la Corporación provincial, respecto á la adquisición de la casa contigua y para que en su vista adopte la resolución que estime oportuno.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 23 de Julio de 1910.-El Secretario. Timoteo de Antonio y Gil.-V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

... Address Ell Con

Labertalian E

Real decreto de 27 de

	18	1877 y demás disposiciones vigent		qer Lu				1910		1
Niw	WINDRO DE			SERVI	VICTOS			OTOS DE GRACI		
Antigüe	Mérito.	PUEBLOSS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	SO DE SON APELLIDOS DE LE COMBRES Y APELLIDOS DE LE COMBRES DE LE COMBRE	Años.	Meses.	CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS	LOS QUE	tes En 1 1908 y 19	908 9*9 OBSERVACIONES	E FAIA1
dal	• ••			111	2010		1546	4. Lill. p.		
		order sk. is sk or oors Y se oors	salde done i don	Ä	4	2000年100日	toege le al filite de le le coni	ed of		0.4
			PRIMERA CLASE	V 7	em reg	de de la side est de	er ro general er er er er	n on z		i 30
. —	neo es 7	Riofrio de Riaza.	D. Narciso Ruiz Gómez	41 22		Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.—Dos del 2.° y	el 3° del 3° 7	12	2 Memoria técnica. —Sobresaliente; 2 años escuela de adultes	
ec 1	Mire St. St.	Turégano	Juan Fernández Terada	973	Himis	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.—1., 2., 3.° y	9 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	10	Memoria técnica.—Sobresaliente.	
0 1	9	Ortigosa del Monte	Eustasio Sanz Gutiérrez Mariano Martínez Provencio	27.58 38.57.∓	1 1 8 6 23 8 23	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.—Conceptos 1.º	° y 2.º del 2.º 4	To pose	Memoria técnica.—Sobresaliente.	
	104		SEGUNDA CLASE	oues e la kësi	actor	de son de	odina n coulci eb et doet s	iki s ou sin		
	8	Carbonero el Mayor	D. Zacarías Casado Martín	272	k let	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.—Conceptos 1.º	o y 2.º del 2.º rarios	°.	* Memoria técnica.—Sobresaliente.	
6	10	Napariegos	Lorenzo Martin Lafuente Braulio Arranz Posadas	38 16 1	ж 1 —	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907 y 2.° concepto	del 2.°	C 31	4 Memoria técnica. — Sobresaliente.	
11	12	N.tvalmanzano	Sinforoso González Gilsanz	33314	0.0	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907.—Conceptos 1.º	y 2.º del 2.º 4	13	1 Memoria técnica,—Sobresaliente.	
13	7	Santo Tomé del Puerto	Francisco Varas Herranz Delfin Bericat Abadía	36 26	31	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907	2	^	» Memoria técnica.—Sobresaliente.	17
15	1323	Muñoveros	Esteban Martín Gómez	32	. 20 cs	Conceptos 1.° y 2.° del caso 2.° y caso 3.º		19 12 1	1	
17	251143	Cuéllar	Valentín Ibáñez Cuesta	93						
	6 (86 (6 - 1)		TERCERA CLASE	natedi Riita Ist (IX	No.		atinai UAI			
9	18	Maderuelo	D. Ceferino Sánchez Briviesca	23	4-1-1-2	Primer concepto del 3.º		M.		
8	20	Mata de Cuéllar	Francisco Blanco Martín	23 23	-	Segundo concepto del 2.º		201	1 2 D 0 1 Abril 188	·
31	22	Santibáñ 2 de Ayllón	Emeterio Lorenzo Bayon	31 31		Conceptos 1.° y 2.° del 2.°		10	001	i -
23	76	Hontabila	Sandalio Sanz Blanco	33	5/2	Conceptos 1.º v 2.º del 2.º v caso 3.º	V(c)	21		
25	36	Samboal.	Félix Bartolomé Orejas	3 33	63.5	edia di dia edizari		OZ	Sustituído.	
22	000	-	Andrés Gil Agudo Aloneo	33	161137	Sagningo concento del 9.º v esso 8º		A.G		
53	9	Navares de Enmedio	Julian Martinez García	5 63 5	7113	opposite del	1000	G	Trac affor escinela orașuita de adultos	· · · · · ·
31)e	Fuenterr bollo	Angel Lobo Fresnillo	3 E S	-	oganao concopeo aor a: y ca	kur i	1 20 0		CLST!
33	32	Vegas de Matute	Tomás Corcuera Montoya	31	4 9 15 10	Conceptos 1. y 2. del 2. y caso 3	-10h	7		Cheer?
13	34	Nava de la Asunción	Cirilo Herranz Miguel	3.5	Street or			THE PARTY NAMED IN		20 HZ
} !	98	Prádena	Luis Fernández Garcia	15	7.5	Segundo concepto del 2.º y caso 6.º	lych LA	10	Regla 2.ª de la R. O. de 4 de Abril 1882.	35.
36	38	Coca	Casimiro Cisneros Gonzalo	27.5	AL O	Segundo concepto del 2.º		9	Regla 2.ª de la R. O. de 4 de Abril 1882.	33.
	40	Aldeanueva del Codonal	Gelestino Miguel García	30 15	E 12	Segundo concepto del 2.º caso	in of	+ 9	Regla 2.ª de la R. O. de 4 de Abril 1882.	32.
4	42	Escalona	José López Faraldos	28 31	Ties (Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907		* Z	Memoria técnica.—Sobresaliente.	W.
43	44	Valseca	Mariano Lorón Casado	58 53	527 18	Art. 40 R. D. 20 Dic. 1907		3.	Memoria técnica.—Sobresaliente.	
45	46	Mozoneillo	Ramon Yusta Casillas Juan José Barrilero Deleyto	38	9 17 9	. D. 20 Dic.		18	1 Memoria técnica.—Sobresaliente.	
47		Cerezo de Abajo	Abdón García Ruiz	- 38	-			-		

oria técnica.—Sobresaliente.	1. 4- 5. 4-6-5. 4-6-5.
Mem	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
* * *	
H 62 62	
Artículo 40 R. D. 20 Diciembre 1907. Conceptos 1.° y 2.° del 2.°. Conceptos 1.° y 2.° del 2.°.	200 (200 pg. 2) 21 41 13 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 2 14 14 15 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
18 19 20 22	0 w 4 4 0 0 4 0 0 0 0 8 8 8 8 8 8 4 0 3 1 1 2 1 2 8 0 2 4 5 8 w 1 8 4 0 2 1 8 8 8 0 4 1 0 4 8 8 2 1 4 5 1 0 0 0 0 0 0 0 1 4 0 0 1 8 4 0 0 18
r-4000	0000-0000000
27 20 27 27 27	28888888888444444444488888888888888888
D. Ignacio Barba Sanz	D. Jorge Marinas Lázaro. Tomás Sanz Hernando. Fugenio Matésanz Rivera Sinforiano Rojo Arias. Claudio Quintanilla Casabán Julián Aparicio García Basilio Calvo Manrique. Felipe de la Villa Moreno Simón Moreno y Moreno. Guillermo Iglesias García. Helipe de la Villa Moreno Guillermo Iglesias García. Mariano Dioz Velasco. Isidro Fuentes Gozalo. Felipe de la Villa Moreno Guillermo Iglesias García. Mariano Dioz Velasco. Isidro Fuentes Gozalo. Pedro Torreflo Martín. Gordiano Francisco Antona. Entra Barba. Lucio Sanz Martín. José Rodríguez Diez. Niceto Martín de Andrés. Antonio Puebla Parra. Justo Ayuso Calleja. Justo Ayuso Calleja. Laonardo Domingo Sanz Paulino Pacheco Herreno. Esteban Arribas Berzal. Alejandro Gómez Mate. Leonardo Domingo Sanz Paulino Pacheco Herreno. Leonardo Lonario Sanz Santos. Antenio García Fernández. Juan Rogero Martín González. Juan Rogero Martín Santiago Sanz Santos. Antenico Sanz Santos. Antenico Casla Benito. Encesto Argútelas Parra. Juan Franco Revilla. Mateo Gasla Benito. Encesto Gasla Benito. Encesto Gasla Benito. Encesto Gasla Benito. Encesto de la Iglesia Sanz Mateo Gasla Benito. Bande Marcín Carcía. Renino Tribiño Lopez. Retirs Martín García. Frutos Bernal Martín.
Villacastín Aldea del Rey. Santa María Nieva. Otero de Herreros. Fuentepelayo	Valverde del Majano. Condado de Castilnovo San Pedro de Gastilnovo San Pedro de Gastilnovo San Pedro de Gastilnovo Muñopedro Navafría Torrecaballeros. Zarzuela del Pinar Torrecilla del Pinar Torrecilla del Pinar Abades. Madriguera (cantalejo Sanchonuño Aguilafuente Cololado Hermoso Sangarcía Aguilafuente Colos de Fuentidueña Yalleanueva de la Torre Codorniz Narros Segovia. Segovia. Segovia. Segovia. Segovia. Sacramenia Vallelado. Bercimuel La Matilla. Espinac Segovia Codorniz Narros. Segovia Segovia Segovia Segovia Segovia Segovia Segovia Codorniz Narros Segovia Segovia Segovia Segovia Segovia Segovia Segovia Codorniz Vallelado. Bercimuel Castiltierra (Fresno de Gantapino) Fruentesatico Grado. Arcones Fruentesatico Grado. Arcones Calabarza Chavida (Santiuste de Pedraza Chavida (Santiuste de Ahusín Orejana Oarbonero de Ahusín Nieva
52	

1908 19.9 OBSERVACION ES								Pasa de 2.ª Idem de 2.ª Idem de 2.ª	1 Estaba ya en 2.º Pasa de 3.º—Escuela dominical gratuíta. Idem de 3.º Idem de 3.º Idem de 3.º Cinco comunicaciones laudatorias.
es E. n	. I. J. P.			and the second of the second o					* T *
Ante	J. p. J.								-TO - CO- A
CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE	OCUPAN PLAZA DE MÉRITO							Concepto 2.° del 2.° y tercer caso	Concepto 2.° del 2.° y caso 3.°
001	as	36 61 84 84 84	THE TAXABLE				ကြည္ကြတ္လက္လက္လက္လည္း	8 15 22	98.88
Me	eses		J 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0					F-0170	1011
Añ	ios			444000000					21 33 38 38
	NOMBRES Y APELLIDOS	gustín Argüello Arribas más Gil de Andrés nstantino García Martín ariano Martín Leonor ifón de Agueda Bartolomé ifón de Agueda Bartolomé blo Domingo Manso blo Domingo Manso sancisco Jiménez Proy	Juan Valle Garrido Narciso López Solares Tomás de Agueda Siguero. José Siguero Mate Pedro García Pascual Dionisio Vecino Pescador Fernando Martínez Rivero. Felipe de Miguel Moreno	varisto Sánchez Alcalde. srmín de Pedro Pérez. nan García Parada. ndido Villas Esteban. scundo de Pablo Casla. tián Bayón Velasco	Angel Vazquez Gomez. Valentín de Diego Sanz. Isidro Jimeno López. Santiago del Bosque y de la Iglesia Guillermo Sandalio Martín Romo Juan Ruiz Pérez. Santiago Hernanz Lércar.	Francisco Guirao Covacho Pedro Horcajo Merino Santiago Jimeno Borreguero Hermenegildo Martínez Nieto Luciano Martín Mediero Pedro Rodríguez del Oso Ladislao Manuel Chumillas Laguía Miguel Beltrán Rico	Bernardino Gómez Monsegú. Antonio Navarro Rodríguez. Marcos Andrés Arribas Pío Arturo García Hernández Fernando Mónico Sacristán Claudio Manuel Gómez Góme Emiliano Segovia Albasanz José María Muriel Linares Rafael Centeno Crespo	PRIMERA CLASE Annela Padilla López Aurea Riopérez de la Puente Eustaquia de Frutos Maestro Enstaquia de Frutos Maestro CEATIND A CLASE	ntiuste Rodríguez ro Alonso reras Ayuso ndez Valero
T. Salt and the Control of the Contr	PUEBLOS	lar Santa Maria	repeña an Bartolomé oz	errezuela.	Cuéllar)	Tonte.	nuño) veda		ñez

Management of the Paris of the Control of the Contr			BOLETIN OFICIAL 0
Adultas.	Memoria técnica.—Sobresaliente. Pasa de la 4.ª	Sustituída.	Sustitutida.
621	1 H 4 62 *		
	H H * *		
2.° Concepto del 2.° y caso 3.°. Conceptos 1.° y 2.° del 2.°.	Diciembre 1907.		
821 4 8 E E E E E E E E E E E E E E E E E E	26 21 12 12 13 10 10	52° 35° 65°	45mm 22mm 21mm 21mm 21mm 21mm 21mm 21mm 2
10011000		07 L- 00 00 m-	-0-1 * & r = 0 r = 0 r = 0 r = 0
84855858 848588888888888888888888888888			288888888888888888888888888888888888888
D.* Eusebia Ribote Val. Hilaria Hernández Roque. Fidela Hernando Castro. Andrea Aragoneses Andrés. Cesárea Juárez Postigo. Juana Jimeno Salinas. Mónica Corihuela Martín Dionisia Rodríguez y Rodrígue	Escolástica de Casas González Felipa de Frutos Maestro Aniceta Iruleguí Bascarán Manuela García López Felicitas Adrover Garrido Eugenia Herrero Calvo Carmen García Velasco Isidora Arrieta Guzmán Concepción Míguez Lafore	D. Martina Fernández López. Nicasia Maderuelo Matarranz. Leandra Barroso Pascual. Catalina Pérez Samaniego. Atanasia Magdaleno Bastos.	Hrancisca del Pozo y de Pedro Mannela Minguela Velasco Dolores Mendez Quintanilla Petra Vázquez Gattero Ignacia Pérez Fernández Valeriana Santiuste Galán Blasa Pérez Avellón Inés Arahuetes Llorente Emilia López Solares María Ramos Olemente Angela Alvaro Barral Rita Pérez Alvaro María Perez Alvaro María Perez Alvaro María Benito Salamanca María Gil González María Gil Abal Basilisa Adrados Salinas María González Martín Ignacia Vaquero Montarelo María González Martín Ignacia Vaquero Montarelo María González Martín Ignacia Vaquero Montarelo María González Martín Gabel Molinero García María Benito Lecuona Bernardina Jaráiz Sánchez Martina Alvaro Santos Oayetana Jimeno Fraila Antonia Micó Sánchez Francisca Cebrián Díez Gabriela Aguaro Clemente Manuela Otero Ronco Eugenia Martínez Montes Francisco Lorón Ruiz Jerónima Tomé Perez Ramona Insua del Valle Vicenta Gordillo Rodríguez
Vallelado Veganzones Veganzones Abades Valsaín (San Ildefonso) Curégano Curégano Correiglesias Zamarramala Contepelayo	ayor. bezas Berrúy	n Bautista	Agunanuence Aldea del Rey Urueñas. Mozoncillo. Armuña. Arcones. Otero de Herreros. Cedillo de la Torre. Fuente Santa de Cruz Santibáñez de Ayllón Gallegos Olombrada Honrubia. Laguna de Contreras. Matabuena. Navares de Enmedio. San Pedro de Gaillos. Aragonesss. Navares de Enmedio. San Martín (Mudrián) Fuentes de Carbonero Carrascal del Río Carrascal del Arenes Segovia Fresno de Carbonero Casla. Cerezo de Arriba. Sepúlveda Gomezserracín Valseca. Montejo de Arévalo Fresneda de Cuéllar San Gristóbal de la Vega Sacramenia Pinarnegrillo Marazuela Condado de Castilnovo
10 112 114 116	18 20 22 24 26		
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	13 23 25 25	25 28 30 31 31	28

OBSERVACIONES	
Antes En 1908 de 1908 y 1909 J. p. J. l. J. p. J. I.	
SOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE OCUPAN PLAZA DE MÉRITO	39 Se. 3. 491 Se. 4. 5. 491 Se. 4. 5. 491 Se. 5. 6. 50 Delay Se. 6. 6. 50 Delay Se. 7. 5. 491 Se.
CA	
Dias	4 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
20210000	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
NOMBRES W. APELLIDOS	Darking Conception Galicia Ramos 16 4 22 Naria Rounciale Blazquez 16 4 21 Naria Consolation Oxasi Y Castillo 15 8 13 Naria Consolation Oxasi Y Castillo 15 6 15 Naria García Marcos 15 16 17 Naria García Marcos 14 10 10 Naria García Marcos 14 10 10 Indians Pacheco Herrero 12 10 Indians Pacheco Herrero 13 3 11 Indians Pacheco Herrero 12 10 Indians Pacheco Herrero 12 10 Indians Domingures Managarios 12 10 Indians Domingures Managarios 12 10 Indians Barro Martidio 12 12 10 Indians Barro Cornelio 12 10 10 Indians Barro Cornelio 12 12 10 Indians Barro Cornelio 13 10 10 10 Indians Barro Cornelio 13 10 10 10 Indians Barro Cornelio 10 10 10 10 Indians Barro Cornelio 10 10 10 10 Indian Barro Cornelio 10 10 10 10 Indians Barro Cornelio 10 10 10 10 Indian Cornelio 10 10 10 10 10 Indian Cornelio 10 10 10 10 10 Indian Cornelio 10 10 10 10 Indian Barro Cornelio 10 10 10 10 10 10 Indian Barro Cornelio 10 10 10 10 10 10 10 1

Boletin oficial. akeig abatibai ingresado amendes et s en 80 670 Matute. MATORICE AND A S COLUMN godeh or pre-i Lanco bill at the demind dec SEL DELLOS rastridals per Dillie ob a union altaneroed al ne de esta Escape He He 20 de Septiembre, doos de la mplid 8 MICE THE SECOND SECOND nated presentation Augmin and ng obelianstant ena remember and all all n Lowe eb sedoere on potcara Ges ob men y an se d max STATE DATE comstantell Por derector on ob alucinam Paldraca estho desde de la composition de la obstru le afrottiam en exe en anymeters College of the series. dre no colo 8 Riselamos ustus abone atta 60 2 os ment anile ob anil pesetas, en S. constell in arms y una en no Attas 2100 G. Bank en Todinagrand - at expediente & of selios asoyiles correspond 8122 Today is a matriculen trein cesta contact and the cesta contact an 8189 UO en restricuts. se vacunadas Brever Dacas, sin cuyo requisite a consinger and all delegantic La S.C. al orden destio eb oilet eb Begov.8. amagnitt 90000000 0001 4 12000 SOSHI itor eterg tabe el diegios_ Simemam tos a raitri on mine la tor Segun Rosa Ot Asuncid Lorenza Aurora Isabel F Notaria. tenecreate | Pajares de | El Espinar | Paradinas | Prádena | El Espinar | Bernardos | Casa P Casa con .parce nilottu ital Oksti Segovia on ordinelly egu A-- 010)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Reclamaciones justificadas de varias Casas editoriales que encuentran un obstáculo para el desarrollo del comercio de libros en los límites de dimensiones que para los paquetes de impresos establece el Reglamento del servicio de Correos, cuyo artículo 31 fija en 25 centímetros la máxima anchura de cada envío, mientras en el servicio internacional se admiten con los de 45; y la conveniencia de que el correo se adapte á las necesidades de la industria y del comercio para que cumpla con toda eficacia su misión de fomentar las relaciones sociales, aconsejan la modificación de aquel precepto para que no haya en las comunicaciones dentro del Reino menos latitud y tolerancia que en el cambio con el extranjero; y en vista de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que mientras se prepara una reforma general del Reglamento de 7 de Junio de 1908, se admitan á la circulación los paquetes de impresos, aunque excedan de 25 centimetros de anchura, si no rebasan las de 45.

Por análogos motivos ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) que se admitan como tarjetas postales, aunque carezcan de este título, las elaboradas por particulares, siempre que reunan las demás condiciones que para esta clase de correspondencia exigen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910. - Merino. Señor Director general de Correos y

~~~~~

Telégrafos.

El Doctor en Medicina, con ejercicio en su provincia, D. Emilio Sánchez García, insto que se fijase el alcance que se debe dar á la preferencia que el parrafo 3.º, artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad otorga á los Médicos de la Beneficencia municipal para las Inspecciones locales que hayan de proveerse por concurso en los Municipios cabezas de partido, que, por tener más de 40.000 almas, necesitan otros funcionarios de esta clase además del Subdelegado.

Alegó, que unos entienden que esa preferencia es absoluta, y otros, teniendo en cuenta que la forma esencial para el nombramiento es la del concurso, creen que éste sería ineficaz, si en todo caso hubiesen de ser preferidos los citados Médicos.

Estudiando el parrafo 3.º del articulo 52 citado, en su relación con los principios que informan la Instrucción general de Sanidad al organizar el servicio de los Municipios, se im one la interpretación restrictiva de la citada frase, porque, si en todo caso hubiesen de ser preferidos para esas Inspecciones los Médicos de la Beneficencia municipal, resultaria innecesario el concurso, sin limitaciones, que como requisito esencial se consigna en el precepto referido. nos abatalo alden

Las Inspecciones municipales, corresponden, de derecho, á los Sub telegados; este es el principio que sienta la Instrucción. diofin al sosso y serdo

Para cuando, por ser necesarios más Inspectores haya de procederse al nembramiento de otros, se establece el concurso, y dentro de él la preferencia para los Médicos de la Beneficancia municipal. Debe, pues, entenderse, para no invalidar el procedimiento general de concurso, que la preferencia

se habrá de otorgar teniendo en cuenta los méritos de los c noursantes, ó sea en igual lad de circunstarcias y de méritos. goto Meh amit y anos ti

Si se hubiera querido anteponer la condición de Médico de la Beneficencia municipal á todo otro servicio probado, se hubiera consignado así presintiendo que ellos tendrian la exclusiva para dichas Inspecciones, y que, en el caso de que no las solicitaran se convocaría á concurso á los demás Mélicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con el criterio de la Comisión permaner te del Real Consejo y el de la Inspección General de Sanidad,

S. M. el Ray (q. D. g.) se ha servido disponer que la preferencia concedida à los Médicos de la Beneficencia municipal en el parrafo 3º del artículo 52 de la Instrucción general del ram, debe tenerse en cuenta en 1 s casos de igualdad de méritos y servicios probados con otros concursantes, para no excluir de plano à los Académicos, Catedráticos y Profescres de aptitud extraordinaria que puedan solicitar las Inspecciones Municipales vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Sanidad y el de D. Emilio Sánchez García y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.-Merino.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1910.)

and Atamoian or algodus al admia 54 Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Si por falle de mandores quedere

and or CIRCULAR DECEMBER

Terminado el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio el 31 del pasado mes de Agosto, creo necesario dictar las prevenciones que à continuación se expresan, las cuales se hace indispensable tengan en cuenta los Ayuntamientos, á fin de evitar demoras, dudas ó deficiencias que redunde en perjuicio de la buena marcha y exactitud en los servicios, pudiendo acarrearse con ella responsabilidades à esta dependencia de mi cargo y muy especialmente à las Corporaciones municipales us non selugondilos solaniemos

1.ª Todos los Ayuntamientos ingresarán en esta Tesorería de Hacienda, precisamente dentro del presente mes, el importe de las cédulas expedidas por los mísmos en el período voluntario de recaudación, pues de no efectuarlo, les será aquél exigido con los intereses de demora correspondientes b , singivorg at ob datono at

En el corriente mes de Septiembre presentarán en esta Tesorería con relación triplicada, todas las cédulas correspondientes à morosos, segun està prevenido por Real orden circular de 22 de Noviembre de 1889.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por la regla décima de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, terminado el período voluntario y dentro del presente mes, los Ayuntamientos rendirán y presentarán por duplicado en esta Tesorería, las cuentas de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe para el Tesoro, y en la data, los mismos extremos respecto á las cédulas expedidas y á las que se devuelvan, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo factura de pedido, que le fueron entregados oportunamente por esta Tesoreria y los del haber, con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las cédulas de-

vueltas, haciendo constar claramente y acreditando en cuanto á éstas, las

cansas de la devo'ución.

3. Las cuentas de que se trata deben ser entregadas personalmente en esta Tesorería y á ellas aparte de los justificantes mencionados en la preverción anterior, han de acompanarse los talones matrices de todas las cédulas de que conste el padron, las cartas de pago que justifican los ingresos de las célules que se hayan expendido hasta el 31 del pasado Agosto, y todas las cédulas que por cualquier concepto se hallen en poder de los Ayuntamientos, puesto que ninguno tiene derecho á retenerlos terminado el período voluntario, certificaciones individuales de los fallecilos expedidas por los Juzgados municipales, y de los antentes por los Ayuntamientos.

4. No se admitirán cédulas ni talones que no vengan cubiertos y una y otro con el nombre del interesado y demás requisit s que contiene el padron, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 37 de la vigente instrucción de cédulas, y tampoco serán admitidas las cédulas que vengan fechadas y firmadas, ni las separadas de sus talones aun cuando vengan pegadas con goma ó papel de ídem según se previene por Real orden de 27 de Junio de 1898.

5.ª Respecto á las relaciones triplicadas que se han de acompañar como justificantes de las cédulas que se devuelvan, debe ternerse presente lo dispuesto en circular de 27 de Febrero de 1895, es decir, una relación triplicada por morosos, otra también triplicada por fallecidos y otra igual-

mente por ausentes.

6. Bajo ningún concepto se admitirán cuentas en las que figuren alteraciones en las clases de cédulas que fueron cargo al Ayuntamiento, puesto que á cada contribuyente se le debe asignar precisamente la cédula con que figura en el padrón aprobado por la Administración de Hacienda, pues los Ayuntamientos no se hallan autorizados para hacer alteraciones de ninguna clase dentro ya del periodo voluntario de recaudación.

7. Las cuentas y todos los documentos que se acompañen, deben venir debidamente reintegrados y extendidos en el papel correspondiente.

8. Se advierte muy especialmente à los señores Alcaldes, que de no tener efecto lo que se previene en esta circular y transcurrido el día 30 del corriente mes de Septiembre, no serán admitidas como las células referidas, y el importe del descubierto con el Tesoro, le será exigido por la via de apremio.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, previniéndoles que de no dar el más exacto cumplimiento, incurrirán desde luego en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia 1.º de Septiembre de 1910. -El Tesorero de Hanienda, José Martinez.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Anuncio de deslinde de vías pecuarias PALAZUELOS

Los Sres. Alcaldes y l s Municipios de su presidencia tendrán presente en la realización de estas operaciones el cumplimiento exacto de cuanto se define en el reglamento vigente de 13 de Ag sto de 1892, capitulo II, artículos 72 al 86 inclusives, bajo la base de que la menor contravención invalida

el expadiente y esteriliza el deslinde practicado.

A lemás no podrán entronizarse en vias de carácter general y cuidarán de tramitar todo lo respectivo á estos asuntes por las Jefaturas provinciales de Fomento, que por las disposiciones vigentes reemplazan en ellos à los Gobiernos civiles, entendiéndose donde dice el reglamento «Gobernador civil», Jefe provincial de Fumento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.-El Jefe provincial de F mento, Arturo

Carsi.

### CHANE

mmm

Los Sres. Alualdes y los Municipios de su presidencia tendrán presente en la realización de estas operaciones el cumplimiento exacto de cuanto se define en el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, capítulo II, artículo 72 al 86 inclusives, bajo la base de que la menor contravención invalida el expediente y esteriliza el deslinde practicado.

Además no podrán entronizarse en vias de carácter general y cuidarán de tram tar todo lo respectivo a estos asuntos por las Jefaturas provinciales de Fomento, que por las disposiciones vigentes reemplazan en ellos á los Gobiernos civiles, entendiéndose donde dice el reglamento «Gobernador civil», Jefe provincial de Fomento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910.— El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

annum ! YANGUAS

Los Sres. Alcaldes y los Municipies de su presidencia ten ran presente en la realización de estas operaciones el cumplimiento exacto de cuanto se define en el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, capitulo II, artículo 72 al 86 inclusives, bajo la base de que la menor contravención invalida el expediente y esteriliza el deslinde practicado.

Además no podrán entronizarse en vias de carácter general y cuidarán de tramitar todo lo respectivo á estos asuntos por las Jefaturas provinciales de Fomento, que por las disposiciones vigentes reemplazan en elles à les Gibiernos civiles, entendiéndose donde dice el reglamento «Gobernador civil», Jefe provincial de Fomento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1910. El Jefe provincial de Fomento, Arturo

Carsi.

Alcaldía Constitucional de Segovia

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento en sesión de dos de los corrientes, aprobar las condiciones económicofacultativas, para la construcción por contrata mediante concurso, de un muro con piedra en seco en los altos de la Fonfria, que sirva de ventisquero artificial ó depósito de nieve, esta Alcaldía invita á las personas que deseen ejecutar dicha obra, á que después de enteradas de las citadas condiciones, que se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaria, concurran al despacho de esta Alcaldía de once á doce de la mañana del miércoles catorce del mes actual, y presenten las correspondientes proposiciones escritas y ajustadas al siguiente mo lelo, al fin expresado.

Segovia, 6 de Septiembre de 1910.— Pedro Zuniga y Otero.

Modelo de proposición

D. N. de N., vecino de...., según célula que acompaña, enterado del expediente de concurso para la constracción de un muro con piedra en seco en los altos de la Fonfria, se compromete à ejecutar la obra que se

indica en estas condiciones y plano, al precio de .... pesetas (en letra) el metro cubios de todo coste.

(Fecha y firma del proponente)

condition to blow and did that

Alcaldia de Campo de Cuéllar Don Guillermo Muñoz Alonso, Alcalde

preditional elektropical electropical

constitucional de Campo de Cuéllar. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre en conjunto de ramos, los derechos que se devenguen en este término municipal, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1911, cuyo remate tendrá lugar en este C nsistorio el dia 17 del presente mes, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo total de 1.866 70 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en un caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamient; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma o previamente en las Cajas del Tesoro ó del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza personal en término de tercero día.

Si por falta de licitadores quedare desierta la subasta, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones el día 27 del mes en curso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien desee tomar parte en la mencionada subasta.

Campo de Cuéllar, 3 de Septiembre de 1910. - El Alcalde, Guillermo Muñez.

Alcaldía de Yanguas

El Ayuntamiento de mi presidencia. en su sesión de 20 del actual, tiene acordado verificar un deslinde general y de caracter puramente local, de cuantas cañadas, pasos y caminos existen en este término municipal.

Al efecto y con el fin de que los pronietarios colindantes con sus fincas á mentadas servidumbres tengan el debido conocimiento y puedan presenciar las operaciones y entablar las oportunas reclamaciones, se hace saber que el deslinde acordado dará principio el día 20 del próximo Septiembre; sirviendo este anuncio que aparecerá inserto en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia, de notificación á los efectos prevenidos.

Yanguas, 22 de Agosto de 1910.— El Alcalde, Francisco Molinera.

Alcaldía de Palazuelos

Por acuerdo del Ayuntamiento que

presido en sesión del día 26 del actual, se acordó practicar un deslinde general de carácter local de las vias existentes en este término municipal, cuya operación dará principio en el sitio de las eras de arriba del pueblo, esquina de de la cerca prado de la Cal, el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana, continuando en lo sucesivo hasta su terminación.

- Loque se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres número: consecutivos para conocimiento de los interesados.

Palazuelos, 30 le Agosto de 1910. El Alcalde, Celestino Sanz.

mmm

Alcaldía de Chañe

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 del actual, acordo verificar un deslinde general de carácter local de cuantas cañadas, pasos y caminos existen en este término municipal. Al efecto, y con el fin de que les propietaries colindantes con sus fincas á mentadas servidumbres, tengan el debido conocimiento, y puedan presenciar las operaciones, y entablar las reclamaciones de que se crean asistidos, se hace saber que el deslinde dará principio el día 15 del próximo Septiembre, sirviendo ésta de notificación á les efectos prevenides.

Chañe, 28 de Agosto de 1910.-El Alcalde, Aureliano Cuesta.

of all organizations with a sometime in

Alcallía de Valdeprados

Aprobado por el Ayuntamiento demi presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este. distrito municipal para el próximo año de 1911, con un déficit en el primero de 2.070 pesetas, 87 céntimos, que le recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leñas; á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que por los contribuyentes, que lo estimen conveniente, se hagan las reclamaciones en término de quince días, desde la inserción del presente, en el Boletín oficial de la provincia; ateniendose para ello á la siguiente arag eup asacidibace asaceb.

| ARTICULOS       | Care de la company de la compa | Precio<br>de la<br>unidad<br>Pesetas | Arbitrio<br>acordado<br>Pesetas | Consumo<br>calculado<br>Kilogs. | Producto<br>annal<br>Pesetas |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| sja de cereales | 100 Kiigs.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2,20                                 | 0.20                            | 281.472                         | 281.472 1.407436             |
| de todas clases | 100 Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2.50                                 | 0.20                            | 132.702                         | 663.51                       |
| Total.          | CLIC<br>DALC<br>DALC<br>BOLICO<br>CELECTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | olai<br>olai<br>og i                 |                                 | 414.174                         | 414.174 2.070'87             |

Valdeprados, 30 de Agosto de 1910. -El Alcade, Faustino Otero.

near stat in immen, gosti elled

o Quesen de ser preferidos pare, esas Alcaldía de Tabanera la Luenga

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Mélico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, la cual se anuncia para su provisión en el plazo de veinte días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Les aspirantes à dicha plaza que necesariamente habrán de ser licenciados en facultad, dirigirán sus instancias acompañadas del título profe-

sional o copia del que posean al señor Alcalde, dentro del indicado plazo; siendo requisito indispensable justificar algunos años de servicios.

Tabanera la Luenga, 2 de Septiembre de 1910. - El Alcalde, Lucio Matute.

Escuela Normal de Maestras de Segovia

En camplimiento de la que determinan las disposiciones vigentes; la matrícula para el curso de 1910 á 1911, estará abierta en la Secretaria de esta Escuela del 1.º al 30 de Septiembre, desde las diez hasta las doce de la mañana.

MATRÍCULA DE EN EÑANZA OFICIAL

Las alumnas de ingreso presentarán sus instancias documentadas, abonando 2'50 pesatas, par derechas de examen y un sello movil para la papeleta del mismo.

Por derechos de matrícula de un curso completo, abonarán 12'50 pesetas, en papel de pagos al Estado, importe del primer plazo de matricula. Las que se matriculen en asignaturas que no constituyan curso completo, abonarán por cada una de ellas tres pesetas, en papel de pagos al Estado, y una en metalico; y tanto unas como otras 2'50 pesetas, para formación de expediente, más los sellos móviles correspondientes.

Todas las alumnas que se matriculen en esta Escuela deberán presentar, al tiempo de verificar la matricula, una certificación en que conste hallarse vacunadas o revacunadas, sin cuyo requisito no podrá admitírseles la referida matricula, (Real orden de 15 de Julio de 1909.)

Segovia, 31 de Agosto de 1910.—La Directora, Teresa de Pablo.

CÉDULA DE CITACIÓN

Alvaro García. Augel, hijo de Evaristo y de Maria, natural de Torreadrada, Ayuntamiento de idem, proviucia de Segovia, de estado soltero, de profesion aceitero, de ventidos años de edad, su estatura un metro setecientos milimetros, domiciliado ultimamente en su pueblo, procesado por faltar à concentración, comparecera en el término de treinta días, en el Cuartel de la Reina, ante el Juez Instructor Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, número sesenta, D. Severiano Abeytua Olmos, de guarnición en Ceuta, provincia de Cadiz.

Dado en Ceuta, a veintiquatro de Agosto de 1910. - Severiano, A beytua

# SUBASTA

El día 9 del actual y hora de las doce, se venderán en pública subasta, en la Notaria del que suscribe, Juan Bravo 35, y bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en dicha Notaria, las siguientes fincas pertenecientes á la testamentaria de D. María Concepción Goitiz de Urramendi.

Casa calle de Daoiz, número 14. Casa Plaza Mayor, 28.

Casa Plaza del Castillejo, 1. Casa calle del Castillejo, 10, con parcela de terreno; casa, huerta y terreno cercado, calle del Castillejo, números 1 y 3.

Segovia, 5 de Septiembre de 1910.--Angel de Arce Rodriguez.

IMPRENTA PROVINCIAL